



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, COMO INTERVENTORA PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán; e
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;

A N T E C E D E N T E S:



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria Virtual de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-31/2020, aprobó las derogaciones, reformas y adiciones a diversos artículos y fracciones al Reglamento de Candidaturas Independientes, entre las cuales se adicionó al artículo 39, último párrafo, respecto a la facultad del Consejo General para designar a la persona interventora que será la responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de las asociaciones civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes.

SEGUNDO. En la misma Sesión Extraordinaria Virtual, señalada en el punto que antecede, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se modificó a través del Acuerdo IEM-CG-46/2020, aprobado en la Sesión Extraordinaria Virtual del veintitrés de octubre de dos mil veinte.

TERCERO. En Sesión Especial celebrada el seis de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual se renovarían los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

CUARTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-47/2020, mediante el cual, se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán; mismo que se modificó



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

posteriormente, a través de los Acuerdos, IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-71/2020, aprobados en Sesiones Extraordinarias Virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

QUINTO. De conformidad al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 303 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, al dos de enero del dos mil veintiuno; así como del tres al doce de enero de dos mil veintiuno, un total de: 31 solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, de las cuales, una fue para el cargo de elección de Gobernatura, once para Diputaciones y diecinueve para Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiuno¹, el Consejo General, aprobó los acuerdos: IEM-CG-19/2021; IEM-CG-23/2021; IEM-CG-32/2021; IEM-CG-36/2021; IEM-CG-45/2021; IEM-CG-46/2021; y IEM-CG-47/2021; mediante los cuales, determinó desechar 7 de las 31 solicitudes de registro presentadas ante el Instituto, de las cuales, dos fueron aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Diputaciones y cinco para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, por lo que, las y los 24 aspirantes restantes pasaron a la etapa de respaldo ciudadano.

¹ En adelante será el año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

SÉPTIMO. De acuerdo al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 308 del Código Electoral y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la etapa de obtención del respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernatura, se llevó a cabo en un periodo de 30 días, comprendido del catorce de enero al doce de febrero del año en curso; mientras que, para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, fue de 20 días, ceñido del veinticuatro de enero al doce de febrero del presente año.

OCTAVO. Mediante Acuerdos: IEM-CG-77/2021; IEM-CG-82/2021; IEM-CG-83/2021; IEM-CG-84/2021; IEM-CG-85/2021; IEM-CG-86/2021; IEM-CG-87/2021; IEM-CG-88/2021; IEM-CG-89/2021; IEM-CG-91/2021; IEM-CG-92/2021; IEM-CG-93/2021; IEM-CG-94/2021; IEM-CG-95/2021; IEM-CG-96/2021; y IEM-CG-98/2021, aprobados en Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo, el Consejo General, aprobó a diecisiete aspirantes a candidaturas independientes, tres para los cargos de elección a Diputaciones y trece para Ayuntamientos, que cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha nueve de marzo, el Consejo General, aprobó los Acuerdos: IEM-CG-78/2021; IEM-CG-79/2021; IEM-CG-80/2021; IEM-CG-90/2021; IEM-CG-97/2021; IEM-CG-99/2021; y IEM-CG-100/2021, a través de los cuales, determinó el incumplimiento de la obtención del respaldo ciudadano requerido, respecto de siete aspirantes a candidaturas independientes, de los cuales, cinco corresponden a Diputaciones, uno al de



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

Ayuntamiento y uno por el cargo de Gubernatura y por ende, declaró desierto el registro de cada una de ellas.

DÉCIMO. Mediante Acuerdo IEM-CG-81/2021, aprobado en la misma Sesión a la que se hace mención en los párrafos que anteceden, el Consejo General del Instituto, aprobó la solicitud de desistimiento de la ciudadana Crithian Estefany Gómez Gómez, aspirante propietaria al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 17 de Morelia Sureste, del Estado de Michoacán, para seguir con el proceso de su aspiración a candidatura independiente.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha veintiséis de marzo, la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CF-AC-01/2021, mediante el cual propone al Consejo General, la designación de la Titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, como interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación, de las asociaciones civiles constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en los artículos, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones se rigen bajo los principios de: certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; es la autoridad electoral responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, además, de la organización de los procesos de participación ciudadana.



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo párrafo del Reglamento Interior, 7 incisos a) y b) del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Que en términos del artículo 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Comisión será la responsable de presentar al Consejo General para su aprobación, los informes relativos a la liquidación de las Asociaciones Civiles.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 39, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto del Reglamento de Candidaturas Independientes, 30 días posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo General, relativo a la aprobación del registro de candidaturas independientes para el proceso electoral de que se trate, las y los ciudadanos que, no hayan obtenido el registro como aspirantes a candidaturas independientes, deberán de llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

De igual manera, como lo señala el citado precepto legal, también tendrán la obligación de realizar la disolución de la Asociación correspondiente, en el mismo plazo anteriormente señalado, una vez que hayan sido notificados del Acuerdo respectivo, las y los ciudadanos que se encuentren en los siguientes supuestos:



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

- Lograron la calidad de aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse como candidatura independiente;
- No obtuvieron el registro a una candidatura independiente;
- Presentaron escrito de desistimiento; y,
- Hayan obtenido el registro a una candidatura independiente y que ya no hubiesen concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario, y, en su caso extraordinario, igualmente, deberán de realizar el mismo procedimiento.

Lo anterior, en virtud de que deja de existir el objeto para el cual fueron constituidas las Asociaciones Civiles correspondientes.

Una vez, que se haya efectuado la disolución de las Asociaciones Civiles respectivas, se deberá de notificar al Instituto con copia certificada, tal y como lo establece el artículo señalado en el presente considerando; para efecto de que, se inicie con los procedimientos de liquidación procedentes.

Ahora bien, como se desprende de los Antecedentes Sexto, Octavo, Noveno y Décimo del presente Acuerdo, en el proceso de registro de candidaturas independientes, hasta el momento, se resume que fueron presentadas 31 solicitudes de aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; de las cuales, siete no pasaron el registro como aspirantes; dieciséis superaron la etapa de respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes; siete no cumplieron con la obtención de dicho respaldo y por ende, se declararon desiertos sus registros; y se presentó y aprobó un desistimiento.



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

De lo anteriormente expuesto, se colige que, la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, se desarrollarán en dos etapas o momentos, siendo estas, respectivamente: 1) las ciudadanas y ciudadanos que no se les haya otorgado el registro como aspirantes; así como, aquellos aspirantes que no hayan obtenido su registro como candidatos; además, de las y los que hayan presentado solicitud de desistimiento y 2) respecto de las candidatas y los candidatos independientes, es decir, de aquellos que sí lograron alcanzar esa calidad y posterior a que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de lo anterior, dado que se ha actualizado el primero de los supuestos, para poder iniciar los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles correspondientes, es necesario, en primer término, efectuar la designación de la persona que fungirá como interventora, y que será responsable de llevar a cabo dichos procedimientos.

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 39, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General, es el encargado de designar a la persona interventora, que fungirá como responsable de llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles correspondientes, constituidas para el registro de candidaturas independientes; precepto que a la letra señala:

“...el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes”.

De lo anterior, se desprende la potestad de este máximo órgano de autoridad del Instituto para llevar a cabo la designación del cargo de la persona interventora.

Asimismo, se deriva la posibilidad de que dicho nombramiento recaiga en la persona que funja como titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

En consecuencia y con fundamento en lo anteriormente establecido, la maestra Magaly Medina Aguilar, quien se desempeña como actual Titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, es la persona idónea para llevar a cabo las funciones como interventora responsable de la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el proceso de registro de las candidaturas independientes en el actual Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

QUINTO. Que en términos del artículo 40, del Reglamento de Candidaturas Independientes, los requisitos que deberá reunir la persona interventora, son los siguientes:

- I. “Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- VII. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;*
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,*
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización”.*

Por lo que hace a los requisitos anteriormente señalados, la maestra Magaly Medina Aguilar, actual Titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, cumple con todos y cada uno de ellos, para ostentar la calidad de persona interventora en los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles correspondientes.



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

Además, de contar con experiencia vasta en el tema, al haber fungido con esa misma calidad, en los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular candidaturas independientes en los dos Procesos Electorales inmediatos anteriores.

SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona interventora a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo actos de administración respecto de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles constituidas para participar en el proceso de registro de candidaturas independientes y que hayan concluido con su objeto.

De igual forma, la persona interventora designada deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 41 del Reglamento citado:

- I. “Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;*
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;*
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;*
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;*



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:

- Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
- Cubrir créditos fiscales Federales;
- Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y

VII. El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:

- Las operaciones realizadas;
- Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;
- El destino final de los bienes y recursos;
- El resultado y las conclusiones de revisión;
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,
- El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

VIII. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,

IX. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente; y,

X. La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente”.



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

Finalmente, con base en los antecedentes y consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, COMO INTERVENTORA PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Mtra. Magaly Medina Aguilar, Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como persona interventora, responsable de llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las asociaciones civiles, constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

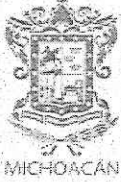
SEGUNDO. Expídase el nombramiento como interventora, a nombre de la Mtra. Magaly Medina Aguilar, Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en



ACUERDO No. IEM-CG-110/2021

términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 31 de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

